

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

### REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos contra el Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, del cual resulta:

Que D. Delfín Martínez Sáenz, en escrito de 10 de agosto de 1920, solicitó del Juzgado municipal de Logroño la incoación del oportuno recurso de queja contra el primer Teniente Alcalde de esta última localidad, exponiendo sustancialmente: que por providencia de 29 de julio de la Alcaldía constitucional de Logroño se había impuesto a su hijo Abel Martínez una multa de 50 pesetas por haber infringido el artículo 23 de las Ordenanzas municipales al faltar a la obediencia y consideración debida a la Autoridad municipal y a uno de sus Agentes; y que con tal providencia, la Autoridad indicada había invadido las atribuciones del Tribunal municipal, por tratarse de una falta supuesta, prevista y sancionada en los números 5.º y 6.º del artículo 589 del Código penal vigente, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 20 de la de Justicia municipal y en las Reales órdenes de 20 de septiembre de 1881, 3 de diciembre de 1895, 17 de julio de 1902 y 15 de junio de 1904, al declarar éstas que las Autoridades administrativas no pueden imponer

multas por hechos comprendidos en el Código penal, aunque estos mismos hechos se hallen castigados en las Ordenanzas municipales: faltándose con ello también a lo preceptuado en el artículo 625 del referido Código.

Que incoado por el Juzgado el correspondiente recurso de queja y reclamado por el de primera instancia del partido el expediente referente a la multa, se ha unido al recurso una certificación expedida por la Alcaldía de Logroño, por la que aparece que, en efecto, se dictó la providencia a que se contrae el escrito de que se hace mérito, y que por ello la multa expresada se impuso por la falta de infracción que en el mismo se indica.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, de acuerdo con lo informado por el Ministerio fiscal, estimando que el referido Teniente Alcalde había invadido las atribuciones propias de la Autoridad judicial, puesto que el hecho pudiera ser constitutivo de las faltas previstas en los números 5 y 6 del artículo 589 del Código penal, cuyo castigo, de conformidad con la constante jurisprudencia, incumbe a los Tribunales, acordó elevar a la Superioridad el expresado recurso de queja.

Pedido informe a la Autoridad administrativa, ésta, después de consignar que las multas se impusieron por haber contestado irónicamente varios jóvenes a un Agente al amonestarles éste con toda deferencia para que guardasen la línea señalada en el paseo público para la colocación de las sillas, sin poder lograr que depusieran su actitud; y de transcribir los artículos 23 y 187 de las Ordenanzas municipales, los cuales, según D. Dionisio Leandro Sáenz, Teniente Alcalde, que es quien firma el escrito, declaran incurso en falta, prohibiendo... faltar a la obediencia o a la consideración debida a la Autoridad municipal o a sus Agentes... y colocar en las ca-

lles, aceras y vías públicas objetos y puestos de venta que dificultan el tránsito público; afirma que la multa se impuso por ambas infracciones, y que sólo por error pudo hacerse que en la cédula de notificación no se consignaran separadamente; no creyendo que ni aun así se hubiera excedido de sus atribuciones, toda vez que la ley Municipal lo autorizaba para imponer multas que no pasen de 50 pesetas por cada infracción de las Ordenanzas y, finalmente, que la imposición fué debida a las numerosas quejas formuladas.

Vistos los casos 5.º y 6.º del artículo 589 del Código penal que, al tratar de las faltas contra el orden público, castigan a «los que faltaren al respeto y consideración debida a la Autoridad o la desobedecieren levemente dejando de cumplir las órdenes particulares que les dictare, si la falta de respeto o desobediencia no constituyeran delito», y a «Los que ofendieren de un modo que no constituyera delito a los Agentes de la Autoridad cuando ejerzan sus funciones, y los que en el mismo caso les desobedecieren».

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, que dice: «Corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código penal o leyes especiales califiquen como faltas y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados».

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de una multa de 50 pesetas impuesta por el primer Teniente Alcalde de Logroño al vecino Abel Martínez, por faltar

a la obediencia y consideración debida a la Autoridad municipal y a un Agente, cometida en uno de los paseos públicos de dicha localidad.

Segundo. Que tal hecho pudiera ser constitutivo de las faltas previstas en los casos 5.º y 6.º del artículo 589 del Código penal, que precisamente castiga con las penas que en él se determinan a los que faltaren al respeto y consideración debida a la Autoridad o los que desobedecieren a los Agentes de la misma, si tales faltas no constituyen delito, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento a los Tribunales del fuero ordinario:

Tercero. Que, por lo tanto, al imponer el Teniente Alcalde las referidas multas por hechos definidos y castigados en el Código penal, ha invadido atribuciones que no le son propias, por ser privativas de los Tribunales municipales, con arreglo a los textos legales anteriormente mencionados; y

Cuarto. Que la circunstancia de que el hecho se halle también penado en las Ordenanzas municipales, según parece deducirse del expediente, no justifican la conducta del Teniente Alcalde al imponer aquellas multas, ni por ello puede sostenerse que haya dejado de existir la invasión de atribuciones, pues según constante jurisprudencia en esta materia, las disposiciones que en tales Ordenanzas se contengan, así como las consignadas en los bandos de policía y buen gobierno, no pueden prevalecer sobre los preceptos de una ley general del Reino como lo es el Código penal.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a veintitrés de julio de mil novecientos veintiuno. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Aldeanosa.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

## Gobierno civil.

### Minas.

En el expediente de registro minero, número 3084, para la mina de yeso, nombrada «Fernández», ha recaído con esta fecha la siguiente providencia.

Visto el expediente de registro minero, número 3084 para la mina de yeso nombrada «Fernández».

Resultando: 1.º Que según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto ley de Bases para el régimen de la Minería, el yeso se halla comprendido en los minerales de la primera Sección.

2.º Que según el artículo 7.º de la misma, si los minerales de dicha Sección se hallan en terrenos de dominio público son de aprovechamiento común y únicamente para la explotación estarán sujetos a la intervención administrativa en lo que se refiere a la seguridad de labores.

Considerando que el mineral solicitado es de los comprendidos en la primera sección, la cual no puede ser objeto de concesión minera y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecido el referido expediente con devolución al interesado de la carta de pago correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado.

Burgos 23 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

### VEDADOS DE CAZA

#### Circulares.

Habiendo solicitado de mi Autoridad D. Zacarías Salazar Monasterio, vecino de Villacián de Losa, como mandatario de D. Julio Orive y Ontiveros, vecino de Bilbao, que se declaren vedados de caza todos los terrenos jurisdiccionales de los pueblos de Varó de Losa y Villota de Losa, pertenecientes a los Ayuntamientos de Junta de Oteo y Junta de Villalba de Losa, respectivamente, se pone en conocimiento del público en general y del vecindario en particular, para que todo aquel que se crea perjudicado con la concesión solicitada, pueda presentar sus reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante las Alcaldías de los Ayuntamientos citados o ante este Gobierno civil de la provincia.

Burgos 24 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Habiendo solicitado de mi Autoridad D. Félix Olalla Ramos, vecino de Quincoces, que sean declara-

dos vedados de caza todos los terrenos jurisdiccionales de Teza y Las-tras de Teza, correspondientes al Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, se pone en conocimiento del público en general y del vecindario en particular, para que todos aquellos que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía del Ayuntamiento citado o en este Gobierno civil de provincia.

Burgos 20 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

#### Circular.

Según me comunica el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en la noche del día 20 del actual, fueron robadas en Medina del Campo, hallándose en una era propiedad de D.ª Lucía Velasco, una mula negra, cuatro dedos de alzada, nueve años, fuerte y bien parecida, con una rozadura pequeña al lado izquierdo del pecho y un macho negro, de dos dedos de alzada y 11 años, y encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de las citadas caballerías, y, caso de ser habidas, las pongan a mi disposición, con los autores del robo de las mismas o los que las tengan en su poder.

Burgos 27 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º de agosto.—Montepío militar, civil, remuneratorias y jubilados.

Día 2.—Jefes y Oficiales y clases de tropa (retirados de Guerra y Marina).

Días 3 y 4.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados o apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 4, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

## Providencias judiciales

### Medina de Pomar.

D. Saturio García González, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha presentado por D. Emilio Audino Sedano, Procurador y vecino de Villarcayo, en nombre y representación de D. Fernando Fierro Rodrigo, vecino de Barruelo de Santillán, provincia de Palencia, escrito solicitando la información testifical de expediente de información posesoria, con el fin de que se inscriba en el Registro de la Propiedad, de este partido de Villarcayo, a nombre de su representado D. Fernando Fierro Rodrigo, catorce vigésimas partes de una fábrica de harinas en estado de ruina, denominada del «Rosario», radicante en este término municipal de Medina de Pomar, en su barrio de Pomar, señalada con el número 1.º, con sus adheridos de huertas cercadas de pared, y cruzadas por un cauce de agua del río «Trueba», para el servicio de dicha fábrica, la que mide dos mil trescientos sesenta metros, ochocientos sesenta y seis centímetros cuadrados, y las huertas tienen de cabida tres hectáreas, veintidos áreas, formando todo una sola finca y linda al frente y a la derecha entrando con caminos y por la espalda e izquierda, con el río Trueba. Al frente de dicha fábrica existe también, perteneciente a la misma, una finca rústica, conocida por el nombre de «San Lorenzo», de sesenta áreas, linda N. D.ª Magdalena Careaga; S. D. Nemesio González Sarabia; E. camino y O. cuesta y camino. Pertenece esta finca al D. Fernando Fierro, por compra que hizo en escritura que autorizó el Notario de esta ciudad, D. Teodoro Rodríguez Rivas, el 27 de noviembre de 1920, a los señores siguientes: Cuatro dozavas partes a los esposos D. Nemesio González Sarabia y D.ª Adelaida San Martín Paz, vecinos de Burgos. Otra dozava parte a D. Manuel González San Martín, vecino de Villarcayo. Dos dozavas partes a doña Carmen San Martín Paz, vecina de Zaragoza. Otras dos dozavas partes a D.ª Antidia y D.ª Adoración Paz Ruiz Huidobro, vecina la primera de Medina de Pomar y la segunda de Barcelona. Otra dozava parte a D. Andrés García López, vecino de Medina de Pomar. Otra dozava parte a los hermanos D. Ramón, don Antonio y D. Bautista Paz Otamendi, vecinos el primero de Somorrostro y los demás de la Habana. La mitad de una dozava parte a don Everardo Montiel Carriazo, vecino de Medina de Pomar. Y la otra mitad de esta dozava parte a D.ª Rafaela Ruiz Huidobro, vecina de Medina de Pomar y a D. Antonio Vivanco Sánchez Arjona, vecino del mismo Medina.

Que de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de Villarcayo, que al efecto se acompaña al escrito, resulta de ella, que una vigésima parte de la fábrica de harinas y huertas descriptas aparece inscripta a nombre de D.ª Rafaela, D. Federico, D. Ernesto, D. Antonio, doña Carolina, D. Emilio, D.ª Adelaida, D. José y D.ª María Ruiz Huidobro; D. Fulgencio Antonio Paz y D.ª María Ruiz Huidobro Paz. Una quinta parte de dicha fábrica y huertas a nombre de D. Isidoro Rodríguez Huidobro, vecino de Burgos, y la cuarta parte de una quinta parte a favor de D.ª Dolores Rodríguez Huidobro, vecina de Villarcayo, representando todas estas porciones inscriptas en el Registro de la Propiedad seis vigésimas partes, que son las que han vendido al D. Fernando Fierro Rodrigo, D.ª Antidia, doña Adoración Paz Ruiz Huidobro, don Andrés García López, D. Ramón, D. Antonio y D. Bautista Paz Otamendi, D.ª Rafaela Ruiz Huidobro y D. Antonio Vivanco Sánchez Arjona; no apareciendo inscriptas las catorce vigésimas partes restantes a nombre de persona alguna, cuyas porciones son las que han enajenado al referido D. Fernando, D. Nemesio González Sarabia, y su esposa D.ª Adelaida San Martín Paz, don Manuel González San Martín, doña Carmen San Martín Paz y D. Everardo Montiel Carriazo.

Y para que llegue a conocimiento de los que pudieran ser interesados, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo improrrogable de sesenta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, por sí o por medio de apoderado o sus causa-habientes, para que manifiesten si se oponen o no a la inscripción solicitada, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se aprobará el expediente sin perjuicio de tercero, sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Medina de Pomar a 26 de julio de 1921. —El Juez, Saturio García.—Por su mandado, Manuel López.

## Audiencias Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1922, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE LEBMA

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Federico Aranzo de Haro, Avellanosa de Mañó,

- 2 D. Elías Cámara López, id.  
3 D. Mariano Arauzo López, id.  
4 D. Casimiro Diez González, id.  
5 D. Angel Ayala Domingo, Bahabón de Esgueva.  
6 D. Benito Arribas Casado, id.  
7 D. Damián Casado Martín, id.  
8 D. Julián Martínez Hernando, idem.  
9 D. Robustiano Núñez Hernando, id.  
10 D. Florentino Antón Sanmartín, Cabañes de Esgueva.  
11 D. Lucas Antón Adeliño, id.  
12 D. Casto Blas Lázaro, id.  
13 D. Angel Cabañes Arenas, id.  
14 D. Esteban Cabañes Cabañes, idem.  
15 D. Melchor Casado Gutiérrez, idem.  
16 D. Saturnino Cabañes Gutiérrez, id.  
17 D. Pedro Higuero Gutiérrez, idem.  
18 D. Elías Izquierdo Higuero, idem.  
19 D. Calixto Angulo Nebreda, Castrillo Solarana.  
20 D. Esteban García García, id.  
21 D. Santiago Briones del Alamo, Cebrecos.  
22 D. Gabriel Cob Arroyo, id.  
23 D. Aureliano Martínez Gómez, Ciadoncha.  
24 D. Timoteo Arlanzón Sáiz, id.  
25 D. Adolfo Cobos Román, id.  
26 D. Francisco Gil Temiño, id.  
27 D. José Prieto Palacín, id.  
28 D. Anselmo Alamo Alamo, Cilleruelo de abajo.  
29 D. Cándido Arribas Rojo, id.  
30 D. Gregorio Arribas Rojo, id.  
31 D. Pablo Camarero Núñez, id.  
32 D. Martín García Caro, id.  
33 D. Gaspar Arribas Casado, Cilleruelo de arriba.  
34 D. Marcos Arribas Peñacoba, idem.  
35 D. Casimiro Calvo Barbadillo, idem.  
36 D. Domingo Casado Arribas, idem.  
37 D. Felipe Casado Ortega, id.  
38 D. Mariano Ciruelos Torres, idem.  
39 D. Miguel Alamo Núñez, Ciruelos de Cervera.  
40 D. Valentín Arauzo Hernando, idem.  
41 D. Santiago Benito Arauzo, idem.  
42 D. José Alamo Alonso, id.  
43 D. Feliciano Gil Montés, id.  
44 D. Melchor Hernando Nebreda, id.  
45 D. Román Molinero Molinero, idem.  
46 D. Félix Martínez Hernando, idem.  
47 D. Lorenzo Martínez Gil, id.  
48 D. Pedro Martínez Alamo, id.  
49 D. Santiago Diez González, Cogollos.  
50 D. Simón González Sagredo, idem.  
51 D. Manuel Marijuán Díez, id.  
52 D. Lázaro Marijuán Morte, idem.
- 53 D. Lázaro Tejada García, id.  
54 D. Toribio Araus Juarros, Covarrubias.  
55 D. Domingo Arroyo Pérez, id.  
56 D. Isaac Bombín Díez, id.  
57 D. Vicente Castro Araus, id.  
58 D. Santiago Cano Casado, id.  
59 D. Domingo Gallo González, idem.  
60 D. Manuel González Suvías, idem.  
61 D. Eugenio Hortigüela Barbadillo, id.  
62 D. Pablo Ibáñez Velasco, id.  
63 D. Hilario Juarros Beltrán, id.  
64 D. Próspero Juana Martínez, id.  
65 D. Juan Revilla Contreras, id.  
66 D. Melchor González Santidrián, Cuevas de San Clemente.  
67 D. Saturnino González Moreno, id.  
68 D. Manuel Caballero Quintanilla, id.  
69 D. Marcos Ibáñez García, id.  
70 D. Froilán Ported Alamo, id.  
71 D. Román Vicario Cantero, idem.  
72 D. Mariano Barbero López, Fontioso.  
73 D. Eusebio Baños Núñez, id.  
74 D. Pedro González García, id.  
75 D. Antonio López Aguado, id.  
76 D. Pedro Oroajo Maeso, id.  
77 D. Julián Antón González, Lerma.  
78 D. Félix Antón Elena, id.  
79 D. Floriano Alonso Ruiz, id.  
80 D. Epifanio Antonino de las Heras, id.  
81 D. Maximiano Alonso Martínez, id.  
82 D. Juan Asturias Arribas, id.  
83 D. Sagismundo Angulo Martín, id.  
84 D. Daniel Benedicto Rodríguez, id.  
85 D. Angel Cristobos Valpuesta, idem.  
86 D. Tomás García Pinillos, id.  
87 D. Herminio García Villena, idem.  
88 D. Maximino González Baciéro, id.  
89 D. Vicente Martín Palacios, idem.  
90 D. Saturnino Molinero Sáiz, idem.  
91 D. Seguido Martínez Martínez, id.  
92 D. Plácido Nebreda Peña, id.  
93 D. Ricardo Olalla Ramos, id.  
94 D. Victoriano Peña Angulo, idem.  
95 D. Domingo Peña Pozo, id.  
96 D. Faustino Redondo Díez, id.  
97 D. Francisco Romero Gamarra, id.  
98 D. Angel Arribas Heras, Madrigal del Monte.  
99 D. Marcos Santidrián Rojo, idem.  
100 D. Ezequiel Moral García, id.  
101 D. Pedro Pérez Rubio, id.  
102 D. Manuel Moral Ausín, id.  
103 D. Santiago Abad Ausín, Madrigalejo.  
104 D. Saturnino Arlanzón Delgado, id.
- 105 D. Valentín Ausín Romo, id.  
106 D. Graciano Campo Pampliega, Mahamud.  
107 D. Miguel González Lara, id.  
108 D. Celso Pernia Madrigal, id.  
109 D. Próspero Frías Romero, Mazuela.  
110 D. Ceferino Arribas Cuevas, Mecerreyes.  
111 D. Hermenegildo Blanco Lozano, id.  
112 D. Toribio Barbero Arroyo, Nebreda.  
113 D. Ricardo Revilla Pastor, id.  
114 D. Fabriciano Ruiz Peña, O millos de Muño.  
115 D. Lucas Cubillo Martín, Peral de Arlanza.  
116 D. Baltasar García García, id.  
117 D. Feliciano Arribas Núñez, Pineda-Trasmonte.  
118 D. Francisco Calvo Casado, id.  
119 D. Félix Abejón Calvo, Pinilla Trasmonte.  
120 D. Román Barrio Temiño, Presencio.  
121 D. Emiliano García Moreno, idem.  
122 D. Sergio Camarero Tejedor, Puentedura.  
123 D. Félix Lozano Miguel, id.  
124 D. Eusebio Heras Lozano, Quintanilla del Agra.  
125 D. Alejo Ortega Alonso, id.  
126 D. Carmen Lozano Lozano, id.  
127 D. Narciso Camarero Martínez, Quintanilla del Coco.  
128 D. Benito Miguel Alamo, id.  
129 D. Pablo Arnáez Nebreda, Quintanilla de la Mata.  
130 D. Benigno Delgado García, id.  
131 D. Paulino García García, id.  
132 D. Jenaro Esteban Arroyo, Retuerta.  
133 D. Pio Arroyo Esteban, id.  
134 D. Ladislao Delgado Ramos, Revilla-Cabriada.  
135 D. Eloy López García, id.  
136 D. Príniano Rodríguez Gutiérrez, Royuela.  
137 D. Cristino Asenjo González, idem.  
138 D. Modesto Ronda Ruiz, id.  
139 D. Francisco Lozano Tomé, Santa Cecilia.  
140 D. Salustiano Temiño Ramos, idem.  
141 D. Inocencio Barbero Ortega, Santa Inés.  
142 D. Galo Barbero Ortega, id.  
143 D. Fernando García Ortega, id.  
144 D. Cayo Ortega García, id.  
145 D. Constancio Bravo Pascual, Santa María del Campo.  
146 D. Agapito Pinillos González, idem.  
147 D. Angel Santiuste de la Torre, id.  
148 D. Estanislao Tejada Peñacoba, Santa María de Mercadillo.  
149 D. Luis Peñacoba Valdeande, idem.  
150 D. Bernardo Alonso Domingo, Santibáñez del Val.
- Capacidades.*  
1 D. Audilio Alonso Pascual, Avellanosa de Muño.
- 2 D. Camilo Sancho Alcala, id.  
3 D. Sergio Ayala Ayala, Bahabón de Esgueva.  
4 D. Ciriaco Ayala Domingo, id.  
5 D. Cipriano Picón Domingo, idem.  
6 D. Luis Blas Higuero, Cabañes de Esgueva.  
7 D. Ciriaco Blas Cabañes, id.  
8 D. Maximino Blas Higuero, id.  
9 D. Basilio Casado Izquierdo, idem.  
10 D. Pedro Santibáñez González, id.  
11 D. Octavio Alvarez Cubillo, Castrillo Solarana.  
12 D. Gaucencio Barbero Grande, id.  
13 D. Calixto Delgado García, idem.  
14 D. Juan Arroyo Briones, Cebrecos.  
15 D. Paulino Arroyo Cob, id.  
16 D. Patricio Cob Briones, id.  
17 D. Ramón González Hernando, Ciadoncha.  
18 D. Joaquín Hernando García, idem.  
19 D. Flaviano Perex Gómez, id.  
20 D. Antonino Abajo Monzón, Cilleruelo de abajo.  
21 D. Laureano Arribas Calvo, idem.  
22 D. Fernando Núñez Quintana, idem.  
23 D. Valentín Calvo Casado, Cilleruelo de arriba.  
24 D. Florentino Calvo Calvo, id.  
25 D. Mariano Martínez Martínez, Ciruelos de Cervera.  
26 D. Plácido Benito Núñez, id.  
27 D. Angel Miguel Bueno, id.  
28 D. Marcial Cuñado Díaz, id.  
29 D. Zacarías Alonso Barbadillo, Covarrubias.  
30 D. Galo Araus González, id.  
31 D. Anselmo Alamo Larrea, id.  
32 D. León González Hortigüela, idem.  
33 D. Zacarías Hortigüela Gallo, idem.  
34 D. Juan Juarros Rojo, id.  
35 D. Tiburcio Martín Alamo, id.  
36 D. Antonio Martínez Palomero, id.  
37 D. Cesáreo Lozano Cuñado, Cuevas de San Clemente.  
38 D. Jerónimo González Cuñado, id.  
39 D. Julián Alvarez Oroajo, Fontioso.  
40 D. Pedro Angulo Oroajo, id.  
41 D. Faustino Oroajo Alvarez, idem.  
42 D. Benito Alonso Arroyo, Lerma.  
43 D. Alejandro Adrián, id.  
44 D. Víctor Carpintero Rodríguez, id.  
45 D. Teodoro Díez del Pino, id.  
46 D. Julián Casado Moral, Madrigal del Monte.  
47 D. Luis Hernando Ortega, Madrigalejo.  
48 D. Ignacio Romo Barrio, id.  
49 D. Germán Cuatango García, Mahamud.  
50 D. Albinio Puente Campo, id.

- 51 D. Aselio Martínez Temiño, Mazuela.  
 52 D. Melchor Diez Vicario, Merreyes.  
 53 D. Antonio Portal Ausin, id.  
 54 D. Mauro Arribas González, Nebreda.  
 55 D. Nicanor Hortigüela Pastor, idem.  
 56 D. Dictinio Delgado Peña, Olmillos de Muñó.  
 57 D. Telmo Cantero Prieto, Peral de Arlanza.  
 58 D. Florencio González García, idem.  
 59 D. Martín Calvo Sainz, Pineda-Trasmonte.  
 60 D. Andrés Ortega Gumiel, id.  
 61 D. Gil Martín Baños, id.  
 62 D. Román Barrio Temiño, Presencio.  
 63 D. Emiliano García Merino, idem.  
 64 D. Simeón Camarero González, Puente de Arlanza.  
 65 D. Tomás Heras Merino (mayor), Quintanilla del Agua.  
 66 D. Antonino Merino Blanco, idem.  
 67 D. Miguel Alamo Puente, Quintanilla del Coco.  
 68 D. Emilio Martínez Ahedo, id.  
 69 D. Vicente Casado García, Quintanilla de la Mata.  
 70 D. Antonio García Rodríguez, id.  
 71 D. Mateo Arroyo Puente, Retuerta.  
 72 D. Casimiro Arnáiz Romero, Revilla-Cabriada.

- 73 D. Blas Arribas Labrador, id.  
 74 D. Atenedoro Alvarez Gutiérrez, Royuela de Riofranco.  
 75 D. Isaac González Rodríguez, idem.

Burgos 11 de julio de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuará)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas dobles y simultáneas.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas, cuya tasación exceda de 5.000 pesetas, y se han de realizar mediante subasta pública en los montes públicos de esta provincia, según Real orden de 11 de junio último.

Condiciones económicas y facultativas.

1.ª Las subastas se verificarán a las doce del día, siendo dobles y simultáneas: una en la oficina del Distrito forestal de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe o del funcionario en quien delegue, y la otra en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radica el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un representante del Ingeniero Jefe de montes y presenciando ambas un Notario público.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y deberán extenderse en papel del sello

undécimo, con sujeción al modelo que se expresa al final de este pliego, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y se entregarán al Sr. Presidente a la vista del público dentro del término de media hora.

3.ª Los pliegos cerrados se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente a abrirlos por el orden de su numeración y leerá en alta voz las proposiciones, que además serán publicadas por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición más ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitación oral por término de un cuarto de hora, por pujas que no podrán bajar de 25 pesetas, entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta nueva licitación. Si no se hicieran pujas se decidirá por la suerte el autor de la proposición a cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá a los licitadores sus cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al

expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las pertenecientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

Forman parte de este pliego de condiciones todas las del pliego general para los aprovechamientos subastados, publicado en el número 129 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 13 de agosto del año 1920, a excepción de la 1.ª a la 4.ª

Burgos 12 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., de.... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de.... árboles marcados por el Distrito forestal y.... estéreos de leña, en el monte denominado.... y sito en el término de...., según se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, núm...., correspondiente al día.... de.... se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (la cantidad se pondrá en letra).

Fecha y firma.

Subastas dobles y simultáneas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de la Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Neila	Neila	Ahedo Pinar	400	>	732	>	13176	Sestil de Sanchoviejo, Fuentesfría, Rozavientos y Urte.—Entresaca de 400 pinos marcados.	3	3	9 septbre.
Quintanar de Sierra	Quintanar	La Dehesa	900	>	1003	>	15045	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos marcados.	3	4	12 id.
Valle de Valdelaguna	Huerta y Tolbaños de abajo.	Sierra Campiña	300	>	394	>	5910	Regoyo y El Boyal.—Entresaca de 300 pinos marcados.	3	3	8 id.
Valle Valdebezana	Virtus	Cigüé	300	>	413	>	8260	En todo el monte.—Entresaca de 300 robles marcados.	3	4	25 agost.
Jur. de San Zadornil	San Zadornil y otros	Arcena	1500	>	1080	>	7560	En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados.	4	5	26 id.

Burgos 12 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Roa.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la formación del registro fiscal de edificios y solares, existentes en este término municipal, en cumplimiento de los preceptos legales, por el presente se hace saber que todos los contribuyentes por urbana, tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todos los edificios que posean en la actualidad, separadamente, una por cada edificio o solar, en el término de veinte días,

pudiéndolo hacer por los ausentes sus administradores o encargados, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Roa 26 de julio de 1921.—El Alcalde, Narciso Casin.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por abandono del cargo, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, dotadas la primera con 365 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la se-

gunda con los honorarios que marca el Reglamento para la ejecución de la ley sobre Epizootias.

El agraciado podrá contratar la asistencia de su profesión con los vecinos de este término que lo componen esta villa y sus agregados Peñacoba, Hortezielos e Hinojar de Cervera, así como de herraje de reses y caballerías.

Los que aspiren a dichas plazas, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días.

Santo Domingo de Silos 26 junio de 1921.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS  
BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.  
 Compra y venta de valores.—  
 Pago de cupones.  
 Giro, cambio y descuento.  
 Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.